

## PUNTO DE ACUERDO

**PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y SECRETARÍA DE SALUD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, IMPLEMENTEN INSPECCIONES EN LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROPORCIONE EL SERVICIO DE BAÑO PÚBLICO DENTRO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN SUPERVISANDO QUE ESTOS OFREZCAN LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL NECESARIOS Y A SU VEZ CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE SANIDAD CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE COADYUVAR A LA SALUD ÍNTIMA DE LA MUJER.**

El suscrito, Diputado Jhonatan Colmenares Rentería, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en el artículo 122 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso K, de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 13 fracción IX, 21 párrafo segundo y 62 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5 fracción I, 99 fracción II, **100**, 118 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y SECRETARÍA DE SALUD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, IMPLEMENTEN INSPECCIONES EN LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROPORCIONE EL SERVICIO DE BAÑO PÚBLICO DENTRO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN SUPERVISANDO QUE ESTOS OFREZCAN LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL NECESARIOS Y A SU VEZ CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE SANIDAD CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE COADYUVAR A LA SALUD ÍNTIMA DE LA MUJER.**

## ANTECEDENTES

*“La higiene menstrual implica que las mujeres y niñas tengan acceso a material que absorba o recoja la sangre y que pueda ser cambiado en privado, tan a menudo como sea necesario, durante el periodo de la menstruación, utilizando agua y jabón para higienizar el cuerpo, cuando sea necesario y teniendo acceso a instalaciones para disponer del material” (UNIFEF y OMS, 2014)*

### PUNTO DE ACUERDO

Pero no solo se trata del acceso a productos de higiene, sino que abarca distintos aspectos como la salud, la igualdad de género, el bienestar, los derechos de las niñas, mujeres y adolescentes. Su importancia es de gran relevancia pues contribuye a que los derechos femeninos sean garantizados de manera digna.

Conforme a la presidenta del instituto Nacional de las Mujeres, Nadine Gasman: *“La higiene menstrual es una cuestión de derechos humanos y, en esta medida, se encuentra estrechamente ligada al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial: Derecho a la salud y ODS 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todas las personas en todas las edades; derecho a la educación y ODS 4; Garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida; y derecho a la no discriminación e igualdad de género y ODS 5: lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”*<sup>1</sup>.

A pesar de que hoy en día se han puesto en marcha diversos mecanismos que buscan disminuir la falta de acceso a tales artículos, esto aún se complica pues no en todos los lugares se ofrecen o son escasos, además de que las condiciones de higiene en las que se encuentran algunos espacios no son aptas.

Contar con el acceso al agua, baños en buenas condiciones y poseer los materiales necesarios, es fundamental para lograr la menstruación digna, lo que garantiza el cumplimiento y protección de los derechos humanos de las niñas, mujeres y jóvenes.

---

<sup>1</sup> Presentación de los manuales sobre salud e higiene menstrual, elaborados por UNICEF. *gob.mx* [en línea]. [sin fecha] [consultado el 24 de octubre de 2023]. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/presentacion-de-los-manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual-elaborados-por-unicef?idiom=es>

## PUNTO DE ACUERDO PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El acceso a productos de higiene femenina sigue siendo un tema que, a pesar de ser de constante discusión, aún no se logra en su totalidad que estos artículos sean de fácil acceso.

En los baños públicos es común encontrarse con una variedad considerable de estos, sin embargo, pueden resultar escasos o insuficientes para la demanda que llegan a tener.

Deben llevarse a cabo supervisiones constantes en estos lugares con la finalidad de supervisar que se cumplan diversos aspectos que garanticen el derecho a la menstruación digna para niñas, adolescentes y mujeres que acuden a estos sitios.

Es importante que en estos establecimientos cuenten con estos productos que satisfagan la demanda, tomando en consideración la diversidad de artículos a ofrecer tales como toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, copas menstruales, ropa interior desechable, así como la reutilizable y cualquier otro que sea necesario. De igual manera se tiene que prestar atención en que los costos de estos no sean elevados.

En ese sentido, también se debe atender la infraestructura de los sanitarios ya que deben ser lugares dignos para que quien necesite hacer uso de las instalaciones se sienta en un lugar cómodo y seguro. Para lo cual el establecimiento debe contar con inodoros limpios y en buen estado, lavabos aptos, jabón para el aseo, papel higiénico y, sobre todo, abastecimiento de agua.

Es necesario priorizar las inspecciones en las zonas que cuenten con un mayor flujo de personas, pues es en estos lugares es donde mayor demanda y por lo mismo, los establecimientos pueden llegar a encontrarse descuidados.

**PUNTO DE ACUERDO**  
**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – El artículo 4, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

**Artículo 4.** (...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

(...)

**SEGUNDO.** – En la Constitución Política de la Ciudad de México, en los artículo 5 apartado A, numeral 1 y 9 apartado D, numeral 1, se ordena:

**Artículo 5.** Ciudad garantista

**A. Progresividad de los derechos**

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

**Artículo 9.** Ciudad solidaria

## PUNTO DE ACUERDO

### D. Derecho a la salud

1.- Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

(...)

**TERCERO.** – El artículo 37, y 40 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México ordena:

**Artículo 37.** A la Secretaría de las Mujeres le corresponde el despacho de las materias relativas al pleno goce, promoción y difusión de los derechos humanos de las mujeres y niñas; la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública de la Ciudad; la erradicación de la discriminación y todo tipo de violencia contra las mujeres, y el impulso al sistema público de cuidados.

**Artículo 40.** A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad de México.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

**VI.** Coordinar, supervisar y evaluar los programas y acciones que en materia de salud realicen las Alcaldías;

(...)

### PUNTO DE ACUERDO

**VIII.** Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco del Sistema Metropolitano de Atención a la Salud y del Sistema de Salud de la Ciudad de México conforme a los principios y objetivos del Plan General de Desarrollo y el Programa de Gobierno, ambos de la Ciudad de México;

(...)

### PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.- SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES Y SECRETARÍA DE SALUD, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FUNCIONES, IMPLEMENTEN INSPECCIONES EN LOS DISTINTOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROPORCIONE EL SERVICIO DE BAÑO PÚBLICO DENTRO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN SUPERVISANDO QUE ESTOS OFREZCAN LOS PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL NECESARIOS Y A SU VEZ CUENTEN CON LAS MEDIDAS DE SANIDAD CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE COADYUVAR A LA SALUD ÍNTIMA DE LA MUJER.**

**DADO EN EL RECINTO DE DONCELES EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2023.**

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JHONATAN COLMENARES RENTERIA**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA